



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR n° 74/2006

REF: DECLARACIÓN JURADA PREVISTA EN LA LEY n° 17.060 (LEY CRISTAL) ANTE LA JUNTA ASESORA EN MATERIA ECONÓMICO FINANCIERA DEL ESTADO

Montevideo, 10 de agosto de 2006.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, a fin de recordar a los **funcionarios comprendidos en la obligación**, las condiciones de presentación de las **Declaraciones Juradas** (Decreto 354/99 del 12/11/99 art. 29):

- Las **declaraciones juradas** serán presentadas en **sobre cerrado** y en la carátula de dicho sobre, lucirá una declaración firmada por el funcionario en la que confirma que en su interior incorporó la declaración jurada que le exige este decreto así como, en su caso, la de su cónyuge y, si correspondiere, la de las personas sometidas a su patria potestad, tutela o curatela.
- Dicho **sobre** podrá ser entregado: 1) **en la Junta Asesora** y recibido por funcionario competente autorizado por la misma, el que en dicha ocasión firmará la nota de cargo y expedirá la constancia de su recepción, ó 2) **en División Recursos Humanos**, el que será recibido por las personas que hayan sido designadas a tales efectos por el Organismo, debiendo en tal caso los declarantes firmar en su presencia las respectivas declaraciones juradas en mérito a que **el receptor de las mismas se encuentra obligado a certificar que la firma de quien suscribe el sobre fue puesta en su presencia por quien dice ser el funcionario declarante y que agrega la fotocopia de su cédula de identidad.**
- La presentación de la declaración jurada puede realizarla **personalmente el declarante** tanto en la Junta Asesora, o ante la autoridad designada por la Suprema Corte de Justicia en División Recursos Humanos, o **mediante apoderado en legal forma**. Pero en caso de no poder concurrir personalmente, **se requerirá que la firma que luce en la carátula del sobre haya sido certificada por escribano**

público en el país o por cónsul uruguayo acreditado en el extranjero, cumpliendo las formalidades legales de estilo (extensión de la certificación en Papel Notarial, adhesión del timbre de Montepío Notarial y ligazón con el sobre de Declaración).

- La Junta Asesora, que tendrá a su cargo la custodia de las declaraciones juradas presentadas, tomará las medidas necesarias a fin de mantener la reserva de la identificación del declarante así como del contenido del sobre.

Asimismo, corresponde recordar a los funcionarios que la presentación de la Declaración Jurada de bienes e ingresos a la Junta Asesora es una **obligación personal** y en consecuencia División Recursos Humanos le asesorará al tomar posesión del cargo sobre la obligación que tiene y la forma en como debe llevar a cabo su declaración jurada inicial, pero **posteriormente es el propio funcionario que debe llevar bajo su responsabilidad un estricto control de los futuros vencimientos**, constituyendo la omisión de cumplir con esta obligación falta grave a los derechos inherentes a la función pública.

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-



Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos